



**Juzgado Primero Civil Del Circuito
Apartadó - Antioquia**

Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).

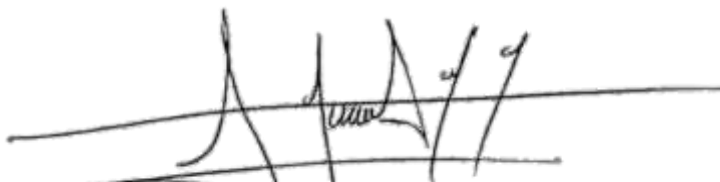
Radicado: 2021-00001-00

Una vez recibido y analizado el diligenciamiento proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, previo a programar la inspección judicial objeto de la comisión, **SE REQUIERE** a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de esta providencia allegue los documentos que le fueron requeridos en el despacho comisorio número 04 de marzo del año en curso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el plano de demarcación, el inventario de tasación de daños, los títulos y las matrículas inmobiliarias de los inmuebles cuya servidumbre se solicita se tornan indispensables para analizar la viabilidad de la programación de la inspección ocular, a fin de determinar su agendamiento presencial o con ayuda de medios tecnológicos.

Para dichos efectos, comuníquese esta decisión por estados y a través del correo electrónico a la apoderada interesada.

NOTIFÍQUESE



HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103001-**2021-00100-00-00**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Nelson Orozco Monsalve

Decisión: Inadmite demanda

Auto interlocutorio No. 248

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva a fin de que la parte actora subsane las siguientes deficiencias:

- 1.** Acreditará que remitió el poder a la abogada desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la entidad ejecutante.
- 2.** En el hecho primero, explicará las condiciones que dieron origen al pagaré número 71270459 precisando a qué se refiere puntualmente con la expresión "título contragarantía en blanco", y de ser el caso, indicará las respectivas circunstancias de tiempo, modo y lugar de la negociación que respalda ese cartular.
- 3.** Adecuará la primera pretensión en punto al capital cobrado teniendo en cuenta que, según los hechos, la deuda actual asciende a \$64'580.929 y no por la suma que inicialmente suscribió el pagaré allí aludido (\$74.594.966).
- 4.** En la segunda pretensión, detallará los extremos de inicio y

fin de causación de los intereses corrientes reclamados, así como la obligación específica a que se refiere.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE



HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado. 05045 31 03 001 **2021-00114** 00

Asunto. Rechaza demanda y remite por competencia

Interlocutorio No 245

De conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 139 del Código General del Proceso, se rechaza la demanda de declaración de pertenencia instaurada por Orlando Miguel Miranda Lara contra de Leonel de Jesús Sánchez Ospina, por cuanto el inmueble objeto de la pretensión está avaluado catastralmente en \$5´.014.142, tal como se extrae del certificado obrante a folio 18 de los anexos (pdf) y lo corrobora el actor en el acápite de estimación de la cuantía.

Lo anterior, toda vez que dicha suma se ubica dentro del margen de mínima cuantía a que se refiere el artículo 25 *ibídem* y ese avalúo catastral constituye el parámetro de asignación en este tipo de litigios, de acuerdo con la regla tercera del canon 26 *ibídem*, según el cual, la cuantía se determina, en “*los procesos de pertenencia (...) por el avalúo catastral*” de los bienes involucrados.

En tal medida, con fundamento en el 1º del artículo 17 *ejúsdem*, es claro que la competencia para tramitar el presente asunto corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de Apartadó – Reparto, en virtud del factor

objetivo por el monto aludido (mínima cuantía) y por ser ese el lugar de ubicación del predio.

En consecuencia, se dispone la remisión del expediente a tales autoridades para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Hoy 6 de mayo de
2021, se notificó por ESTADO Nro. 52 ,
a las 8:00 a.m. la providencia que
antecede

María Dolores Suescún
Secretario